

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL N°:14

Sres. Ayudantes Fiscales:

Gustavo Vidal Lascano, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 11, 13, 16, inc. 7° de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

I. Y VISTO: la necesidad de establecer pautas de aplicación en el ámbito de la Policía Judicial vinculadas a la recepción de las denuncias.

II. Y CONSIDERANDO: 1) Que las Unidades Judiciales –a excepción de las Especiales- se encuentran dispuestas estratégicamente en el territorio de esta ciudad capital, conformando un esquema descentralizado a fin de garantizar al ciudadano una vía de acceso directa al servicio de justicia para los casos en que surgiendo *prima facie* la supuesta comisión de un hecho delictivo decida denunciarlo. 2) Este diseño torna operativo el mandato constitucional asignado al Ministerio Público Fiscal de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (Constitución Nacional art. 120, Constitución de Córdoba art. 172) toda vez que permite, ante la recepción de la *noticia criminis*, la actuación del órgano encargado de la persecución penal, cuyo rol de este modo se concreta en el servicio al justiciable que ve vulnerado un derecho e interés concreto, por la comisión de un presunto ilícito. 3) En este marco, las Unidades Judiciales de Distrito dispuestas en el radio territorial de esta ciudad capital

ordenan su actuación a un ámbito preestablecido sobre pautas de distribución y aprovechamiento de los recursos existentes en función de la demanda del servicio, de practicidad y utilidad, para la tramitación de los sumarios, procurando la sustanciación de los mismos en cercanía del lugar donde se cometió el presunto hecho delictivo. Sin embargo, tales pautas desde que responden a criterios de organización interna para el cumplimiento de las funciones específicas resultan ajenas al justiciable quien, al denunciar un ilícito procura la protección de los derechos e intereses concretos afectados por el mismo, colaborando, indirectamente, con la administración de justicia. 4) Ello así, la pronta y eficaz prestación del servicio, traducida en la inmediata respuesta del órgano judicial responsable de la persecución penal, importa, en la práctica, que el ámbito de actuación preestablecido para las Unidades Judiciales de Distrito se encuentre reservado, exclusivamente, a la tramitación de los sumarios por los hechos presuntamente delictivos cometidos en dicho ámbito, no así a la función de recibir denuncias (art. 324, inc. 1º, CPP). De este modo a la prerrogativa acordada a toda persona de denunciar un hecho presuntamente delictivo corresponderá su recepción en la Unidad Judicial que por las circunstancias de tiempo y lugar le resulte más cercana o accesible, evitando con ello no sólo la negativa a su recepción en razón del distrito, sino fundamentalmente, que el justiciable deba recorrer distancias y en algunos casos, dependencias judiciales, para dar finalmente con la Unidad Judicial que para el caso se le indique. 5) En razón de lo expuesto, a fin de tornar operativo este esquema de trabajo resulta conveniente disponer como pauta obligatoria para los Sres. Ayudantes Fiscales que se desempeñan en las Unidades Judiciales de Distrito las siguientes: a) Ante la presencia de un ciudadano que manifiesta su voluntad de formular denuncia por la supuesta comisión de un hecho delictivo, se procederá de inmediato a

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

recibirla, sin otra verificación más que la observancia de los requisitos previstos en la normativa vigente.

b) Para el caso que por el lugar de comisión del supuesto hecho delictivo objeto de la denuncia corresponda intervenir a otra Unidad Judicial, dicha circunstancia se hará conocer fehacientemente al denunciante debiendo indicarse en la constancia de denuncia la referencia a la Unidad Judicial que intervendrá en la tramitación del sumario.

c) Receptada la denuncia y sin perjuicio de los actos urgentes que deban adoptarse (art. 64 inc. 2º, última parte, Ley 7826) , se procederá a comunicar de inmediato, vía telefónica, a la Unidad Judicial que corresponda intervenir, dejando constancia de ello en las mismas actuaciones, disponiéndose, seguidamente, su urgente remisión.

En razón de lo expuesto y disposiciones legales citadas,

RESUELVO: 1) Instruir a los Sres y Sras Ayudantes Fiscales a fin que hagan saber a los Secretarios de actuaciones y auxiliares que se desempeñan en las Unidades Judiciales que deberán receptar las denuncias conforme a las pautas fijadas en los considerandos de la presente Instrucción.

2) Comunicar la presente a los Sres. Fiscales de Instrucción del Centro Judicial Capital para su conocimiento y efectos y a la Dirección de Policía Judicial.

3) Notifíquese.



Fiscalía General, 19 de Diciembre de 2005.

GUSTAVO VIDAL MARGANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA